



## **AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO**

### **TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES Y ESCOMBROS**

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6**

##### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

###### **ARTÍCULO 1º.-**

De conformidad con el número 8, del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, haciendo uso de las facultades concedidas en el apartado b), artículo 199 del mismo, se aprueba la tasa sobre ocupación de Vía Pública con Materiales y Escombros.

###### **ARTÍCULO 2º.-**

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1º., constituye el objeto de la presente exacción.

##### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

###### **ARTÍCULO 4º.-**

A tenor del artículo 202 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, no se admitirá beneficio tributario alguno en los derechos comprendidos en esta Ordenanza, quedando, no obstante exentos, el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, Mancomunidad, Área, Entidad o Consorcios en que figure este Municipio y cuyos aprovechamientos corresponden a servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

##### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

###### **ARTÍCULO 3º.-**

- 1.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en de debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva
- 2.- El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.
- 3.- Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.
- 4.- Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.



## AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO

### BASES Y TARIFA

#### ARTÍCULO 7º.-

Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obre o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

#### ARTÍCULO 8º.-

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

CLASES	DERECHOS
1.- Ocupación con escombros y materiales de obra	0,60 €/día
2.- Ocupación con escombros y materiales de obra, con corte total de la vía	1,20 €/día

### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

#### ARTÍCULO 9º.-

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

#### ARTÍCULO 10º.-

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

#### ARTÍCULO 11º.-

En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por ciento de los derechos a ellos correspondiente.



## **AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO**

### ARTÍCULO 12º.-

No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

### ARTÍCULO 13º.-

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

### ARTÍCULO 14º.-

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.
2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:
  - a) De los elementos esenciales de aquéllas.
  - b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
  - c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### PARTIDAS FALLIDAS.

### ARTÍCULO 15º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

### DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

### ARTÍCULO 16º.-

Las infracciones y defraudaciones de los derechos establecidos en esta Ordenanza serán castigados con arreglo a la Ley General Tributaria, disposiciones tributarias Generales del Estado y disposiciones vigentes reguladoras de las Haciendas Locales.



## **AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO**

### ARTÍCULO 17º.-

Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas pro la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1.999, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.